



ORDENANZA MUNICIPAL N° 143

Chacalacayo, 28 de Abril del 2007

VISTO: El Dictamen N° 001-CRMDCH-2007 de la Comisión encargada de Ejecutoria Coactiva, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, División de Gestión Tributaria, División de Recaudación y Control, División de Fiscalización Tributaria, referente al Proyecto de Ordenanza que regula el Régimen Tributario del Arbitrio de Limpieza Pública 2007 para comercios y servicios que operan en vía pública con la autorización municipal; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en concordancia con la Cuarta Norma del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 135-99-EF, indica que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones;

Que, los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado por el contribuyente;

Que, el Artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece que la determinación del costo efectivo a prestar deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento y que para la distribución entre los contribuyentes de una Municipalidad se podrán utilizar los criterios de uso, tamaño, ubicación;

De conformidad con lo dispuesto, por el numeral 4) del Artículo 175° y por el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, por lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del Artículo 9 y por el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972 y con el voto mayoritario de los Señores Regidores se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DEL ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA 2007 POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO LOCAL QUE SE DA EN FORMA GENERAL EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CHACALACAYO

ARTÍCULO PRIMERO.- Ámbito de Aplicación.-

La presente Ordenanza regula la determinación y aplicación del arbitrio de limpieza pública 2007 por la prestación del servicio público local que se da en forma general en la jurisdicción del Distrito de Chacalacayo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Contribuyentes.-

Están obligados al pago del Arbitrio municipal de limpieza pública, en calidad de contribuyentes, los propietarios de kioscos, puestos, carritos y afines, cuando desarrollen actividades en los mismos o cuando un tercero use el bien de su propiedad.

Además debe considerarse a todos los comerciantes que ocupen espacios públicos para realización de ferias de todo tipo (artesanal, agropecuaria, comercial, etc).

ARTÍCULO TERCERO.- Condición de Contribuyentes.-

La condición de contribuyente se adquiere el primer día que coincida con la fecha de autorización Municipal de Funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Periodicidad y Determinación.-

El arbitrio de Limpieza pública para comercios y servicios que operan en vía pública con autorización municipal es de periodicidad diaria y se determinará también diariamente, debiendo cancelarse diariamente.



ARTÍCULO QUINTO.- Vencimiento de la obligación.-

La obligación de pago de arbitrio de Limpieza Pública para comercios y servicios que operan en vía pública con autorización municipal vence el mismo día de la cobranza.

ARTÍCULO SEXTO.- Criterio de Distribución.-

El costo que demanda la prestación del servicio de Limpieza pública 2007 para el comercio y servicios que operan en la vía pública con autorización municipal, se distribuirá entre el número de contribuyente y/o conductores autorizados para operar puestos, kioscos, carritos y afines dentro del distrito. El servicio prestado constituye el baldeado y barrido del área donde operan y el recojo y gestión de residuos sólidos que generan con su actividad.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Rendimiento del arbitrio.-

El rendimiento del arbitrio de limpieza pública para comercios y servicios que operan en la vía pública con autorización municipal será destinado única y exclusivamente a financiar el costo del servicio de limpieza pública donde se autorice operar.

ARTÍCULO OCTAVO.- De la tasa del arbitrio de limpieza pública para comercios y servicios que operan en la vía pública con autorización municipal.-

Apruébese la Tasa del Arbitrio de Limpieza Pública siguiente:

ACTIVIDAD	SOLES S/. (TASA POR M2)	OBSERVACIÓN
Comercio	0.60	Incluye carritos y vendedores de jugos, sándwich y otros.
Servicios	0.50	Puesto de venta de diarios, revistas, loterías

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDO.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERA.- Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE